

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

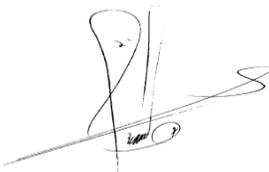
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la casa crediticia demandante, a través de la misiva visible en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1574.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2016-00505-00
DEMANDANTE: "BANCO DE BOGOTA S.A."
DEMANDADO: FERNANDO GUTIÉRREZ ECHEVERRI
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

En Atención al escrito allegado en el cuaderno dos digital, el Acudiente Judicial de la entidad financiera demandante **"BANCO DE BOGOTÁ S.A."**, en este

proceso "EJECUTIVO", deprecia que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el obligado FERNANDO GUTIÉRREZ ECHEVERRI posea en "DAVIPLATA" del "BANCO DAVIVIENDA S.A.".-

Dicho pedimento es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido impetrada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad referenciada, para lo de su resorte; siendo menester expedir el oficio de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto LÍMITE del embargo se establecerá en la suma de \$73'118.289,oo.-

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado FERNANDO GUTIÉRREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía #16'201.933, en "DAVIPLATA" del "BANCO DAVIVIENDA S.A.". Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a la casa financiera demarcada, con el propósito que, en el caso de ostentar dineros el antes citado obligado en los productos reseñados, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320160050500; debiendo el ente crediticio referenciado, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de \$73'118.289,oo.- Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL